



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL  
AYUNTAMIENTO PLENO, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA 24 DE  
NOVIEMBRE DE 2011.**

En la Casa Consistorial de Santa Fe, Granada, siendo las dieciocho horas y diez minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil once, celebró sesión extraordinaria, en primera convocatoria, el Ayuntamiento Pleno, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente Don Sergio Bueno Illescas, con la asistencia de los/as Sres./as Concejales/as que, a continuación se relacionan, asistiendo, igualmente, la Sra. Secretaria General de la Corporación, que suscribe la presente acta, Doña Lisa Martín-Aragón Baudel, y el Sr. Interventor de Fondos Municipales D. Pablo Emilio Martín Martín.

**ASISTENTES:**

**Por parte del grupo del Partido Socialista Obrero Español:**

Sr. Alcalde-Presidente: D. Sergio Bueno Illescas.

Tenientes de Alcalde:

Don José María Aponte Maestre.

Don Manuel Gil Corral.

Concejales:

Doña M<sup>a</sup> Trinidad Cabezas González

Doña M<sup>a</sup> T. Encarnación Vellido Montero.

Doña Sonia Raquel Canalejo Fernández.

Don Guzmán Morillas Muñoz.

**Por parte del grupo del Partido Popular:**

Don Manuel García Navas.

Don Juan Cobo Ortiz.

D. Antonio Expósito Villar.

Doña Estefanía Rodríguez Fernández.

Don Francisco J. Valencia Jordán.

Don Andrés Merlo Rodríguez.

Don José Campos Tirado.

Doña M<sup>a</sup> Paz Padial Báez.

**Por parte del grupo de Izquierda Unida:**



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)**

Don Rafael Rodríguez Alconchel.

**Como concejala no adscrita:**

Doña Ana Bella Camacho Rodríguez

Una vez que se declaró abierta la sesión, se pasaron a considerar los diversos asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, adoptándose, respecto a cada uno de ellos, los siguientes acuerdos:

**1.- Iniciar procedimiento para la revisión de oficio de acuerdo adoptado por el Pleno en fecha 12 de noviembre de 2011: “2.1 MODIFICACIÓN DE PERIODICIDAD DE SESIONES PLENARIAS”.**

Toma el Sr. Aponte Maestre la palabra y manifiesta que con tristeza el grupo socialista trae a Pleno una propuesta, para defender sus legítimos derechos como representante político, que se vieron cercenados con el acuerdo adoptado en Pleno de fecha 12/11/2011, que dice así:

*“Visto acuerdo adoptado por el Pleno de fecha 12 de noviembre de 2011: “2.1 MODIFICACIÓN DE PERIODICIDAD DE LAS SESIONES PLENARIAS”, en cuya virtud las sesiones ordinarias se celebrarán el último jueves de cada mes, con periodicidad mensual, a las 10.00 horas de la mañana.*

*Visto que el mencionado acuerdo podría ser nulo de pleno derecho por incursión en la causa de nulidad de pleno derecho señalada en el artículo 62.1 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuya virtud son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones públicas en los siguientes casos: Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional. Y ello porque mediante el mencionado acuerdo se lesiona el derecho del Sr. Concejal de este Ayuntamiento D. José María Aponte Maestre (que ostenta la doble condición de Concejal de este Ayuntamiento y Diputado provincial) reconocido en el artículo 23.1 de la Constitución Española de 1978 a participar en asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas mediante sufragio universal, al impedirle la fijación de la mencionada periodicidad asistir con voz y voto a las sesiones de los Plenos de la Diputación Provincial y del Ayuntamiento, al haberse fijado para este último la misma periodicidad en la celebración de sus sesiones que la que ya existía para las sesiones plenarias de la Diputación Provincial.*

*Asimismo visto que se infringe el artículo 72.1 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril que establece la obligación de todos los miembros de las Corporaciones Locales de asistir a las sesiones, salvo causa justa que se lo impida, y el*



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

*artículo 12 del ROFEL aprobado mediante RD 2568/1986, de 28 de noviembre, que lo configura como un derecho-deber de los miembros de las corporaciones locales.*

*De conformidad con lo expuesto y en virtud de las facultades conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local,*

### **ELEVO AL PLENO LA SIGUIENTE PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Iniciar el procedimiento de revisión de oficio de acuerdo adoptado por el pleno de fecha 12 de noviembre de 2011: “**2.1 MODIFICACIÓN DE PERIODICIDAD DE LAS SESIONES PLENARIAS**”, en cuya virtud las sesiones ordinarias se celebrarán el último jueves de cada mes, con periodicidad mensual, a las 10.00 horas de la mañana, por incursión en la causa de nulidad de pleno derecho señalada en el artículo artículo 62.1 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuya virtud son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones públicas en los siguientes casos: Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional..

**SEGUNDO.** Suspender la ejecución del mismo porque puede causar perjuicios de imposible o difícil reparación, tales como imposibilitar a un miembro de esta Corporación el ejercicio de un derecho-deber constitucionalmente reconocido.

**TERCERO.** Notificar a los interesados para que en el plazo de diez días, presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.

**CUARTO.** Solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.”

Señala que salvo que el grupo popular y la Sra. Concejala no adscrita den unas explicaciones más convincentes, van a solicitar que se anule el acuerdo y se retrotraiga pues se está conculcando el derecho fundamental del Portavoz del equipo de gobierno. Considera que la conciliación de vida personal y familiar puede hacerse en cualquier otro día de la semana que no sea el último jueves de cada mes, y que las asistencias de los técnicos municipales, de todos modos no se las ahorran.

El portavoz del grupo popular, D. Juan Cobo Ortiz, por su parte manifiesta que no se van a desdecir ni un ápice de los argumentos que expuso el día 12, que no entiende la intención del equipo de gobierno cuando saben que los acuerdos que se adoptaron son perfectamente legales, y que el informe técnico emitido tardíamente no resulta ni preceptivo ni vinculante. Mantienen los argumentos del día 12/11/2011 relativos al ahorro económico y la necesidad de conciliar la vida laboral y familiar.

La Sra. concejala no adscrita, seguidamente dice que el 12/11/2011 ya expresó la motivación de su voto y que se va a mantener en la misma postura, que lo que se



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

votaba en el Pleno de 12/11/2011 era o jueves por la mañana o jueves por la tarde, y que es madre de dos niños pequeños.

El Sr. Rodríguez Alconchel, señala que lo que se llevó al Pleno del 12/11/2011 fueron cuestiones de oportunismo político, que ha quedado demostrada claramente la actitud profundamente antide democrática e incluso fascista del grupo popular que está negando el ejercicio de un derecho fundamental, como es la participación política a un cargo electo. Dice que también ha quedado claro lo mucho que quiere conciliar la concejala no adscrita, cuando dicha conciliación puede hacerse cualquier día de la semana. Tanto una como otros utilizan argumentos sin base para coartar el ejercicio de un derecho democrático.

El Sr. Aponte Maestre retoma la palabra para indicar que coincide al cien por cien con el Portavoz de IU, que cuando se niega la participación política a un concejal o diputado es una actitud fascista. Que el PP ha dado lugar a que se produzca la imagen que el Sr. Concejal muestra en la que aparece su foto en el Pleno de la Diputación para denunciar el acoso y derribo que están llevando a cabo los nueve concejales del grupo popular de Santa Fe. Que es muy triste querer participar activamente en política tanto en el Ayuntamiento como en la Diputación y que se le niegue tal derecho. Y que ha rogado que cambien el día de celebración de los Plenos ordinarios para poder ejercer tal derecho.

El Sr. Cobo Ortiz ruega al Sr. Aponte que se ciña al orden del día.

El Sr. Aponte señala que el hecho de que se haya hecho coincidir los Plenos ordinarios de la Diputación y el Ayuntamiento responde a tres cosas: un cerebro, que es el Presidente de la Diputación, un brazo ejecutor, que es el grupo popular de Santa Fe y una colaboradora necesaria, que es la Sra. Concejala no adscrita. Que no entiende como la concejala no adscrita tiene el poco pudor para meter a dos criaturas en cuestiones políticas indefendibles pues la conciliación de la vida profesional y familiar puede hacerse cualquier día de la semana, y que como ya ha dicho antes no se produce ahorro alguno. Por todo ello solicita que se apruebe el punto.

El Sr. Cobo Ortiz responde que de actitudes fascistas y antide democráticas ninguna, que su grupo es de centro-derecha y a mucha honra y orgullo. Dirigiéndose al Sr. Rodríguez Alconchel dice que ha mentido como un bellaco cuando ha hablado de oportunismo político, que lo que trajeron al Pleno de 12/11/2011 fueron cuestiones de oportunidad política. Y que como ejemplo de actitud antide democrática es la del Sr. Alcalde esta mañana.

La Sra. Concejala no adscrita, manifiesta que no es la colaboradora de ningún partido político, que su actitud ha estado forzada por las actitudes del Sr. Alcalde y del Secretario General del PSOE. Que en las Comisiones Informativas del Pleno del día doce no hubo una sola propuesta por parte del PSOE, y que no se va a desdecir de lo que ya dijo. Dirigiéndose al Sr. Aponte Maestre manifiesta además que no ha metido a sus hijos en esto, que ella defiende la conciliación de la vida familiar y laboral. Que lo único que ha recibido son amenazas.



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

El Sr. Portavoz de IU, señala que no hay motivación para que la concejala siga escudándose en cuestiones que al Pleno no le interesan. Y dirigiéndose al Sr. Cobo Ortiz le dice que él no miente, que si alguien miente es el Sr. Cobo, que tiene mucho oportunismo político, y que está dejando al Ayuntamiento a los pies de los caballos.

El Sr. Aponte Maestre, dice que el grupo popular es oportunista, que se vale de una concejala tránsfuga. Y refiriéndose a la Sra. Camacho Rodríguez, le indica que no haga afirmaciones sobre amenazas que no le hacen, y que carece de principios y argumentos. Que lo que están haciendo es meter el dedo en el ojo a sus antiguos compañeros.

EL Sr. Alcalde, toma la palabra y señala que lo que se trae al Pleno, a efectos de que tengan conocimiento los vecinos, es un procedimiento para revisar los acuerdos que se adoptaron por el Pleno y que se entiende son ilegales, cuya propuesta es igual de legítima que el Pleno extraordinario que se celebró el 12 de noviembre a solicitud del PP. En segundo lugar solicita que se incorpore al acta del Pleno, para cada uno de los tres puntos, una reproducción del artículo 102.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el cual: *3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 o carezcan manifestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.*

Señala el Sr. Alcalde que el mencionado precepto exige la motivación de la negativa a la revisión y que si votan en contra, no permiten que se ponga luz a la cuestión, y que en tal caso el asunto volverá a Pleno mediante la interposición de un recurso de reposición, antes de ir en caso de que también se rechace, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Finalizadas las intervenciones y sometida a la propuesta a **VOTACIÓN**, resultó RECHAZADA, arrojando la votación el siguiente resultado: 8 votos a favor (Sres/as corporativos/as del PSOE e IU) y 9 votos en contra (Sres/as corporativos/as del PP y concejala no adscrita).

### 2.- Iniciar procedimiento para la revisión de oficio de acuerdo adoptado por el Pleno en fecha 12 de noviembre de 2011: “**2.13 MODIFICACIÓN DE RETRIBUCIONES, ASISTENCIAS E INDEMNIZACIONES AL ALCALDE-PRESIDENTE, CONCEJALES Y GRUPOS POLÍTICOS**”.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del grupo socialista, D. José Mª Aponte para elevar al Pleno la siguiente propuesta de Alcaldía:

*“Visto acuerdo adoptado por el Pleno de fecha 12 de noviembre de 2011: “**2.13 MODIFICACIÓN DE RETRIBUCIONES, ASISTENCIAS E INDEMNIZACIONES AL ALCALDE PRESIDENTE, CONCEJALES Y GRUPOS POLÍTICOS**”, en cuya virtud se eliminaron las dedicaciones exclusivas de dos Tenientes de Alcalde y de un concejal delegado y sus respectivas retribuciones, se redujeron las retribuciones del Alcalde-*



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)**

*Presidente al importe de 23.000,00 euros brutos anuales y se fijaron las asignaciones a los grupos políticos en el importe de: dotación fija de 50 euros al mes por grupo municipal y 100 euros como dotación variable por número de concejales al mes.*

*Visto que el mencionado acuerdo podría ser nulo de pleno derecho por incursión en la causa de nulidad de pleno derecho señalada en el artículo 62.1 e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuya virtud son nulos de pleno derecho los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados. Y ello porque en el mencionado acuerdo se ha omitido un trámite esencial, esto es, la propuesta de Alcaldía que exige el artículo 13.4 del Reglamento de Régimen Jurídico, Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.*

*Visto informe emitido por la Intervención Municipal de fecha 11 de noviembre de 2011.*

*En virtud de las facultades conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local,*

**ELEVO AL PLENO LA SIGUIENTE PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Iniciar el procedimiento de revisión de oficio de acuerdo adoptado por el pleno de fecha 12 de noviembre de 2011: “**2.13 MODIFICACIÓN DE RETRIBUCIONES, ASISTENCIAS EINDEMNAZACIONES AL ALCALDE PRESIDENTE, CONCEJALES Y GRUPOS POLÍTICOS**”, en cuya virtud se eliminaron las dedicaciones exclusivas de dos Tenientes de Alcalde y de un concejal delegado y se suprimieron sus respectivas retribuciones, se redujeron las retribuciones del Alcalde-Presidente al importe de 23.000,00 euros brutos anuales y se fijaron las asignaciones a los grupos políticos en el importe de: dotación fija de 50 euros al mes por grupo municipal y 100 euros como dotación variable por número de concejales al mes, por incursión en la causa de nulidad de pleno derecho señalada en el artículo 62.1 e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuya virtud son nulos de pleno derecho los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

**SEGUNDO.** Suspender la ejecución del mismo porque puede causar perjuicios de imposible o difícil reparación.



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

**TERCERO.** *Notificar a los interesados para que en el plazo de diez días, presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.*

**CUARTO.** *Solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.”*

Aclara el Sr. Aponte Maestre que se trata de ejercer derechos legítimos, que debería dar la oportunidad de que se dilucide de quién es la competencia, que en el punto anterior no había informe, pero que su grupo tiene claro que los acuerdos que se adoptaron fueron ilegales. Que el PP cree que se encuentra en el raciocinio absoluto.

El Sr. Cobo Ortiz, señala que es cierto que en el punto anterior no había informe, manifiesta también que la solicitud de informe no convierte al mismo en preceptivo, que si la argucia es infundir miedo en base al informe que esgrimieron, no lo van a conseguir. Dirigiéndose al Sr. Alcalde manifiesta que no se está negando la posibilidad de medidas pues tienen a su disposición además de la revisión de oficio, el recurso potestativo de reposición y el contencioso administrativo. Solicita que conste en acta que lo que pretende el PSOE no es una revisión de oficio, sino una revisión “de parte”. Continúa manifestando que en este expediente sí que es preceptivo el informe de Secretaría que se pronuncie sobre el fondo del asunto, y no meramente un informe de procedimiento. Reitera que los informes que se emitieron no son vinculantes para su grupo dado que se emitieron extemporáneamente, y solicita que no se eche más a los Técnicos a los pies de los caballos.

El Sr. Alcalde interviene y señala que la revisión de oficio tiene por objeto que el Pleno revise sus propios acuerdos si lo estima conveniente, ya se inicie de oficio o a instancia de parte. Los técnicos deben informar a su leal saber y entender, y es Usted quien ha puesto en duda los informes que emiten. Y que ambos Técnicos se remiten en este asunto a los informes que en su día emitieron.

Se incorpora a solicitud del Sr. Alcalde al presente acta el artículo 102.3 LRJPAC en cuya virtud: *3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.*

Finalizadas las intervenciones y sometida a la propuesta a **VOTACIÓN**, resultó RECHAZADA, arrojando la votación el siguiente resultado: 8 votos a favor (Sres/as corporativos/as del PSOE e IU) y 9 votos en contra (Sres/as corporativos/as del PP y concejala no adscrita).

**3.- Iniciar procedimiento para la revisión de oficio de acuerdo adoptado por el Pleno en fecha 12 de noviembre de 2011: “2.14 MODIFICACIÓN DE PUESTOS DE PERSONAL EVENTUAL Y SUS RETRIBUCIONES”.**

Se presenta la siguiente propuesta de Alcaldía:



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)**

*“Visto acuerdo adoptado por el Pleno de fecha 12 de noviembre de 2011: “**2.14 MODIFICACIÓN DE PUESTOS DE PERSONAL EVENTUAL Y SUS RETRIBUCIONES**”, en cuya virtud se suprimieron los tres puestos de personal eventual y sus retribuciones que fueron creados mediante acuerdo de sesión plenaria extraordinaria de fecha de 21 de junio de 2011,*

*Visto que el mencionado acuerdo podría ser nulo de pleno derecho por incursión en la causa de nulidad de pleno derecho señalada en el artículo 62.1 e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuya virtud son nulos de pleno derecho “los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados”, por haber sido éste dictado fuera de los momentos previstos por la legislación vigente, de acuerdo con el artículo 104 de la LRBRL, esto es: al inicio del mandato o con la aprobación de los presupuestos anuales,*

*Visto que el Juzgado de la Contencioso Administrativo nº 1 de Granada mediante Sentencia número 154/2003, de 1 de septiembre, estimó recurso interpuesto por la Subdelegación del Gobierno en Granada contra este Ayuntamiento, entre otros motivos, por crear un puesto de personal eventual en momento distinto al señalado por el artículo 104 de la LRBRL y que la citada Sentencia señalaba expresa y literalmente: la plantilla de personal eventual no puede ampliarse fuera de los supuestos de inicio de mandato de la Corporación que los nombra o aprobación del presupuesto anual pero no en las modificaciones del presupuesto,*

*Visto el informe emitido por la Secretaría de este Ayuntamiento de fecha 11 de noviembre de 2011,*

*En virtud de las facultades conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local,*

**ELEVO AL PLENO LA SIGUIENTE PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Iniciar el procedimiento de revisión de oficio de acuerdo adoptado por el pleno de fecha 12 de noviembre de 2011: “**2.14 MODIFICACIÓN DE PUESTOS DE PERSONAL EVENTUAL Y SUS RETRIBUCIONES**”, en cuya virtud se eliminaron los tres puestos de personal eventual y sus retribuciones que fueron creados mediante acuerdo de 21 de junio de 2011.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

**SEGUNDO.** *Suspender la ejecución del mismo porque puede causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*

**TERCERO.** *Notificar a los interesados para que en el plazo de diez días, presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.*

**CUARTO.** *Solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.*

El Sr. Cobo Ortiz, señala que para este punto, va a esgrimir los mismos argumentos que los anteriormente expuestos. Que le sorprende que los técnicos se remitan a los informes anteriores, que en el expediente no consta que los Técnicos se remitan a sus informes. Que quiere poner de manifiesto que la convocatoria de este Pleno no está motivada tal y como exige el artículo 80.1 ROFEL, y que a tal efecto este grupo solicitó la desconvocatoria de este Pleno y que se expidió una diligencia por la Sra. Secretaria a solicitud de su grupo en la que se dice que no consta documento justificativo de la convocatoria en el Pleno. Que se ha conculado el 80.1 ROFEL, pero que su grupo no lo va a recurrir. Pide al PSOE que asuma que son el grupo minoritario, que dejen de distraer a la ciudadanía y se centren en Santa Fe y de jugar al ratón y al gato.

El Sr. Aponte Maestre pregunta al Sr. Cobo que por qué dice que se ha ocasionado un gasto a los ciudadanos de Santa Fe.

El Sr. Cobo contesta que el Sr. Aponte sabe cuál es el coste de cada pleno.

El Sr. Aponte Maestre señala que el PP ha criticado al equipo de gobierno por el receso de por la mañana que según han dicho a los medios de comunicación iba a suponer un gasto de unos dos mil euros a los ciudadanos, que no es cierto el coste que dicen va a suponer este Pleno para los vecinos de Santa Fe pues no va a haber coste alguno pues tanto PSOE como IU han renunciado a cobrar este Pleno y la correspondiente Comisión Informativa, y dirigiéndose a los concejales y concejalas del grupo popular y a la Sra. Concejala no adscrita les solicita que también ellos renuncien al cobro.

El Sr. Acalde por su parte manifiesta que para revisar de oficio hay que analizar el expediente completo; que la motivación de este pleno es la misma que la del resto de Plenos extraordinarios que se han celebrado en Santa Fe, es decir tratar los asuntos incluidos en el orden del día; y que saben que son un grupo inferior al grupo popular, pero que se trata de ejercer derechos legítimos no de jugar al ratón ni al gato ni distraer a la ciudadanía, y que la actuación del grupo popular afecta directamente a la gobernabilidad del municipio y al funcionamiento del equipo de gobierno.

Solicita el Sr. Cobo Ortiz la palabra por alusiones.

Finalizadas las intervenciones y sometida a la propuesta a **VOTACIÓN**, resultó RECHAZADA, arrojando la votación el siguiente resultado: 8 votos a favor



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)**

(Sres/as corporativos/as del PSOE e IU) y 9 votos en contra (Sres/as corporativos/as del PP y concejala no adscrita).

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las diecinueve horas y quince minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil once, lo que yo, la Secretaria General, Certifico.